



GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE AGOSTO DE 2013.

RESOLUCIÓN QUE SE FORMULA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8, 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y ARTÍCULO 19 PARTE FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V INCISO "a", Y 9 INCISO "d" DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, MISMAS QUE CONTIENEN LAS RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS QUE JUSTIFICAN LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN "ESTUDIO DE EVALUACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICO-FINANCIERA DEL PROYECTO: SISTEMA DE BOMBEO PURGATORIO-ARCEDIANO PARA ABASTO DE AGUA A LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LA MODALIDAD DE APP".

I. ANTECEDENTES Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

El Plan Estatal de Desarrollo, dentro del eje estratégico de Empleo y Crecimiento, integra el Programa de Gobierno "Administración y Uso del Agua", al cual se integra como Proyecto Especial, el Abastecimiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara.

En el caso particular de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se tiene como proceso institucional, el "Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Conurbada Guadalajara", en materia de Abastecimiento, consiste en "Garantizar el abasto de agua potable para la zona conurbada Guadalajara en un horizonte de 30 años. Además de sustituir como fuente principal de abastecimiento al lago de Chapala, el cual aporta 65% del caudal suministrado", provocando en tal sentido, una preocupación de las autoridades del organismo, por mostrar los resultados obtenidos a partir de la inversión en infraestructura, así como dejar constancia de las acciones complementarias que se realizan en la búsqueda del mejor resultado posible



Así mismos, la formalización que el H. Congreso del Estado realiza en el 2009, reconociendo al Área Conurbada de Guadalajara (ACG) como la región urbana resultante de la conurbación del municipio de Guadalajara con otros 7 municipios (El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan), con los que comparte un espacio geográfico cada vez más interrelacionado el cual suele denominarse ciudad de Guadalajara, conforman uno de los centros urbanos más importantes del país, tanto por el tamaño de su población, de más de 4.4 millones de habitantes, así como por el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales que se desarrollan en la zona, por lo que se da un sentido de urgencia a la solución de problemas comunes entre estos municipios, y de manera particular sienta las bases para la coordinación formal en la prestación de servicios como es el más básico para la población ; el suministro de Agua Potable.

Sin embargo, como se mencionó inicialmente el ACG no cuenta con fuentes de abastecimiento de agua, que aseguren el crecimiento que la dinámica poblacional y económica requiere, aún más la fuente principal, que es el vaso lacustre más grande del País (lago de Chapala), se encuentra en situaciones de almacenamiento críticas.

En la actualidad la principal fuente de abasto de agua en bloque es el Lago de Chapala, mismo que durante los últimos años ha presentado una tendencia decreciente en sus niveles de almacenamiento, dicha agua es conducida a través del acueducto Chapala – Guadalajara, que fue puesto en operación en el año 1991.

Por tal motivo, y ante el riesgo que representa que la principal fuente de abastecimiento de agua tenga una expectativa tal que lleve a imposibilitar la extracción de agua, es que las autoridades del estado en materia de agua, representadas por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA), dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, han efectuado el análisis de diversas alternativas que reduzcan la situación de vulnerabilidad existente y reducir el déficit existente en el abasto de agua potable en la zona.

No obstante que desde el año 2003, se planteó como estratégico, el aprovechamiento de las aguas del Río Verde, asignadas al Estado, mediante decretos Presidenciales que datan de 1994, el Programa de Abastecimiento de la ahora ACG, se ha visto inmersa en una serie de situaciones políticas, económicas, técnicas y sociales, que ha retrasado su ejecución.



El Proyecto actualmente autorizado, consiste en la construcción de un Sistema de Captación y Bombeo, denominado "Construcción de la Presa y Sistema de Bombeo Purgatorio-Arcediano", para el abastecimiento de agua en el Área Conurbada Guadalajara", el cual permitirá aprovechar 5.6 m³/s del río Verde en una primera etapa; conduciéndolos mediante una línea de impulsión de 2.52 km a un tanque de regulación y a través de una línea de conducción de 3.80 km hasta la planta potabilizadora San Gaspar, que deberá modernizarse y ampliar su capacidad para potabilizar el agua requerida para ese caudal. El costo estimado de estas obras a valores de junio 2013, ascienden a 6,800 millones de pesos.

En el año 2012, en el marco del Programa APAZU se licitó y adjudicó el contrato para el Proyecto Ejecutivo y construcción de la Presa Purgatorio, pero el resto de componentes del Proyecto, por su costo, particularidad técnica y periodo de ejecución, se requerían recursos para su ejecución, por lo que la CEA conjuntamente con la CONAGUA planteo en 2013 que el proyecto pudiera canalizarse al FONADIN y en esos términos se formalizó un convenio de Colaboración el pasado 6 de junio del presente año.

A partir de esa fecha la CEA ha iniciado, una serie de reuniones que le permitan identificar los puntos críticos de éxito de este esquema, en el marco de la Ley de Asociaciones Publico Privadas y su reglamentos, así como los lineamientos del FONADIN y la SHCP al respecto por lo que se identifica como prioritario para dar continuidad a las gestión de este Macro Proyecto de importancia Estatal, la realización inmediata de un "ESTUDIO DE EVALUACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICO-FINANCIERA DEL PROYECTO: SISTEMA DE BOMBEO PURGATORIO-ARCEDIANO PARA ABASTO DE AGUA A LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LA MODALIDAD DE APP".

II.- CRITERIO DE ECONOMÍA

La Comisión Estatal del Agua de Jalisco aplica este criterio de manera favorable, considerando que la Adjudicación Directa de estos trabajos genera ahorros en los siguientes conceptos:

- Que el costo promedio de una publicación de convocatoria, en cuando menos dos Diarios de la localidad, fluctúa entre los quince mil a veinticinco mil pesos.
- Los costos de hora hombre por tiempos en la elaboración y revisión de las bases de licitación, junta y visita a sitios.



- Dada la especialidad técnica y la urgencia en tiempo para la realización de los trabajos requeridos, en una invitación a cuando menos tres personas; existe la posibilidad de declararse desierta la licitación, lo que retrasaría la obtención de los productos de este estudio y por tanto la posibilidad de dar seguimiento a las gestiones para la obtención del apoyo federal del proyecto.
- El Costo Beneficio y el Costo de Oportunidad de obtener un Apoyo de la Federación al Proyecto, es mayor al costo estimado de los trabajos requeridos ya que contar con el resultado de los mismos con un desfase de incluso 30 días, nos deja fuera de las fechas de gestión en el presente ejercicio, ante las instancias federales que resulten competentes, según arrojen los resultados del Estudio objeto de la Adjudicación en análisis.
- La propia Ley de asociaciones público privadas maneja que este tipo de proyectos pueden ser contratados mediante adjudicación directa en "adición a los supuestos previstos en la Ley de Adquisiciones federal, según el artículo 20.
- La CEA realizó un sondeo de mercado identificando que la empresa INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA, S.C., cuenta con amplia experiencia y conocimiento en el ramo de los proyectos de Asociación Público Privada, además ofrece los Estudios y Servicios Profesionales objeto de esta resolución, con el costo más económico:

EMPRESA	COSTO
Infraestructura Pública y Privada, SC.	\$ 1,066,819.00
Plan B Asesoría y Estrategia, SC.	\$ 1,095,500.00
Soc. Adhoc Consultores, SC.	\$ 1,072,920.00

Los tiempos y los costos señalados nos permiten afirmar que es desfavorable a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco dichas pérdidas económicas para realizar una adjudicación bajo otra modalidad, por lo que se dictamina apearse a los lineamientos para una adjudicación directa.

III.- CRITERIO DE EFICACIA

Este criterio se toma debido a que si recurrimos al procedimiento de Adjudicación Directa, se tendrá cuidado de seleccionar a la empresa o persona física que garantice la ejecución de estos servicios se asegurará que la empresa o persona física que resulte seleccionada, cumpla con los requisitos de experiencia, capacidad técnica, económica y administración para realizarlos con eficacia garantizada, además de que debe contar con la disponibilidad inmediata de atender los requerimientos de la Comisión Estatal de Agua de Jalisco, para la realización del "ESTUDIO DE EVALUACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICO-FINANCIERA DEL PROYECTO: SISTEMA DE BOMBEO PURGATORIO-ARCEDIANO PARA ABASTO DE AGUA A LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LA MODALIDAD DE APP".

El hecho de realizar un concurso por Licitación Pública implica un tiempo promedio de 45 días entre la convocatoria y el evento de fallo, esto sin computar los días anteriores para su publicación en los Diarios de circulación local, y en caso de invitación se reduciría a un promedio de 18 a 30 días, sin embargo, estos tiempos desfasan la posibilidad de tener elementos de decisión a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, respecto a proseguir o no, con las gestiones ante la SHCP y el Fondo Nacional de Infraestructura para en su caso, presentar la solicitud de apoyo a Fondo Perdido para el Proyecto en el presente ejercicio y el retraso en dicha decisión por no contar con los elementos Jurídicos, Económicos y Financieros para tomarla; pone en riesgo la continuidad de las obras que integran este importante Programa, ya que la resolución de las instancias mencionadas, traspasaría el periodo óptimo de las inversiones en el programa y en tal sentido, la actuación de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en cuanto a realizar los servicios objeto del presente dictamen en alguna de las dos modalidades mencionadas anteriormente, no presenta eficacia alguna.

Por lo anteriormente expuesto se determina que el procedimiento de adjudicación Directa, es el único que garantiza la mayor eficacia para la contratación y realización de los trabajos.

IV.- FUNDAMENTACIÓN

Por lo que en apego a lo establecido en los artículos 13 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, y artículo 8 fracción V inciso a) del Manual de Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, que a la letra dice:

ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

"Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse en los siguientes casos:

I.- Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite;"

ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V, INCISO a) Y ARTÍCULO 9 INCISO d, DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

"Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse en los siguientes casos:

a).- Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite;"

Artículo 9.- " no serán competencia del comité, aquellas adquisiciones especiales que por la naturaleza de los bienes y/o servicios a adquirir, el criterio de la selección dependa de aspectos subjetivos, los cuales son fundamentales para la contratación, debido al grado de confianza y seguridad de los resultados a obtener. Se consideran compras especiales, por ejemplo, las siguientes:"

e) "Estudios y servicios profesionales"

V.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución para los trabajos consistentes en: "ESTUDIO DE EVALUACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICO-FINANCIERA DEL PROYECTO: SISTEMA DE BOMBEO PURGATORIO-ARCEDIANO PARA ABASTO DE AGUA A LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LA MODALIDAD DE APP", es de 60 días naturales, iniciando el día 20 (veinte) de agosto de 2013 (dos mil trece) y la fecha de terminación será el día 19 (diez y nueve) de octubre de 2013 (dos mil trece).



VI.- IMPORTE DE LOS SERVICIOS

El importe de los servicios motivo del presente dictamen es de **\$ 1'237, 510.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

VII.- ORIGEN DE LOS RECURSOS

Para cubrir las erogaciones que se derivan de la presente Resolución se cuentan con Recursos Estatales, provenientes del Crédito FORTEM, autorizado por el H. Congreso del Estado mediante decreto 19985 y sus modificatorios y que fue contratado por el Gobierno del Estado, para el financiamiento del Programa de Abastecimiento de la ZCG, mismos que se reflejan en el Presupuesto de Egresos del Estado en la partida 05 00 4245 y que se transfieren a la CEA para su ejercicio.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenación del Gobierno del Estado, el cual establece en su fracción I, que las dependencias podrán contratar servicios con características especiales previa justificación de quien lo solicite, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, el cual estipula que las dependencias podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos conforme a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, misma que para este caso se fundamenta en los artículos 8 fracción v inciso "a", y 9 inciso "d" del Manual de Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, razones que deberán estar fundadas y motivadas en los criterios de economía, eficacia y eficiencia para obtener las mejores condiciones para el Estado y deberá de constar por escrito y firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los servicios; por consiguiente, esta Comisión procede a iniciar la contratación de los servicios consistentes en "ESTUDIO DE EVALUACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICO-FINANCIERA DEL PROYECTO: SISTEMA DE BOMBEO PURGATORIO-ARCEDIANO PARA ABASTO DE AGUA A LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LA MODALIDAD DE APP".



COMISIÓN ESTATAL DEL
AGUA
JALISCO

000050

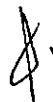
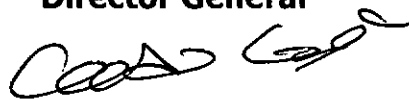
Que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, contratará a la empresa denominada **INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA, S.C.**, en virtud de que la misma cuenta con amplia experiencia, para realizar los servicios antes mencionados.

Notifíquese a la empresa denominada **INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA, S.C.**, para que se presente a las oficinas de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, ubicadas en el número 1726 de la calle de Francia, en la Colonia Moderna, ciudad de Guadalajara Jalisco, con el objeto de que formalice el Contrato respectivo.

Guadalajara, Jalisco, 15 de agosto de 2013



Ing. Felipe Tito Lugo Arias
Director General



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO 

Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México
Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200
ceajalisco.gob.mx